

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5612 / 1250

Claver Franco, Luciano

Nueno

1940 - 1940



1250

apelado

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

62 - Audiencia Provincial -
Huesca

Expediente núm.

1250

contra

Luciano Claver Franco

de

Nuevo

(*Huesca*)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de

Huesca

Se inició el expediente en

20

de

Enero

de 19

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

R. E. n.º 2073

2

Juzgado Militar N.º 22
Sanjurjo 3, Pral.
Zaragoza.



Ilmo. Sr.

En contestación a su atento oficio fecha 13 del actual referente a LUCIANO BLAVIER FRANCO tengo el honor de remitir a V.S.I. nuevo testimonio de particulares de la causa N.º 490-39 contra el citado instruida por auxilio a la rebelión a los efectos legales pertinentes., rogando seuse reciba Dios guarde a V.S.I. muchos años Zaragoza 15 de Noviembre de 1936 Año de la Victoria

Ilmo. Sr.
El Jefe Juez Instructor

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incau-
taciones. Plaza.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 420 contra Guillermo Claver Franco por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, *que* que certifico.

[Signature]

San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N^o 1,250

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra LUCIANO CLAVER FRANCO como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 25 de Enero de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan José Vial Anzures

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Lucienc Claver Franco

Expediente nº 1.250

5

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 Responsabilidades Políticas
 HUESCA

CAUSE Nº 672/
 ee febrero 1940 40

Adjunto tengo el honor de remitir V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado el margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años
 Huesca 23 de Febrero de 1.940

El Juez Instructor,

Juan Salvador Amiel



IImo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.250

no 1940

Registro entrada núm. 295

CONTRA

LUCIANO CLAVER FRANCO

NUENO

Se inició el 24 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 23 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Álvarez Iglesias



7
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1250

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1180 contra Luciano Claver Francés, vecino de Nueros, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Enero
de 1940



Norma Pellicer

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca.

82

DON JUAN RIUDAVETS MIR, Soldado de Infantería, Secretario del Juzgado Militar N.º 22 y de la causa N.º 430-39 seguida contra LUCIANO CLAVER FRANCO de la que es Juez Instructor Alferez N.º del C.J.M. Don Luis Horno Liria

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento aparecen particularidades culares del tenor literal siguiente:

Al folio 52 **SENTENCIA:** "En Aragón a 17 de Agosto de 1939, Año de la victoria.- Vista por el Consejo de Guerra de Plaza designado al efecto la causa N.º 430-39 instruida contra LUCIANO CLAVER FRANCO, de 29 años, soltero, natural de Huesca (Huesca) de oficio albañil, por los trámites de juicio sumarisimo y supuesto delito de rebelion.- Cidos el Fiscal, Defensor y procesado, habiendo sido Ponente el Oficial 1.º N.º del C.J.M. Don Jose M.º Cabrera Claver.- **RESULTANDO:** Hechos probados y así se declaran que el citado Luciano Claver, de significacion izquierdista y afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, despues de este y durante el tiempo que permanecio su pueblo en poder de las fuerzas nacionales, huió al monte cuando llevaban combates con falangistas por temor a ser objeto de represalias por los antecedentes antes expresados; que apoderados los marxistas de Huesca, hizo guardias en favor de estos, según él, al igual que el resto de los vecinos en una ocasion y al parecer obligado por los del Monte, fue con otros a recoger el mobiliario de la casa de los Ingenieros Forestales de Arguis para trasladarlo a los Cortes de Huesca y Arguis, y en Febrero de 1937 ante la in inent llamada de su quinta por los marxistas a fin de evitar el ir al frente, se incorporo voluntariamente al Batallon de Obras y Fortificacion N.º 24, con el que permanecio retirandose a Cataluña en la ofensiva de Aragon en Marzo de 1938 y presentandose a nuestras fuerzas en Tarradell al derumbarse e frente catalan en tres de Febrero pasado.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos hechos no son de estimar a juicio del Consejo merecedores de una calificacion mas grave, si bien en cuanto significa una ayuda prestada a la causa marxista, son de apreciar constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2.º del articulo 240 del Código de Justicia Militar; y que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en los mismos como en el agente, dada la escusa entidad de aquellos y nula perversidad de este, estima que concurren como circunstancias atenuantes muy calificadas la expuestas a los fines de imponer al procesado la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley, de conformidad a lo dispuesto en regla 5.ª del articulo 67 del Código Penal comun y haciendo uso del arbitrio concedido en el Art 173 del Código Castrense.- **Vistos** los preceptos legales citados y demas pertinentes al caso.- **RELLAMOS:** que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa LUCIANO CLAVER FRANCO a la pena de DOS AÑOS DE prision correccional, hoy prision menor con accesorias legales de suspension de empleo o cargo publico y derecho a sufragio durante la condena, y siendole due a bano para su cumplimiento la prision preventiva sufrida; y que en lo que respecta a responsabilidades civiles habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero pasado.- Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos y firmamos.- Federico Torrente Villacampa.- Ramon Subiron Seron.- Domingo Gallego Galasco.- Jesus Rodriguez Rodriguez.- Jose Martin-Pinillos Vento.- Antonio Tajel Abad.- Jose M.º Cabrera Claver Todos rubricados.

Al folio 54 Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra: "Exmo.-Sr.- El Consejo de Guerra condenó a LUCIANO CLAVER FRANCO a la pena de DOS AÑOS de prision correccional o menor con las correspondientes acentuaciones como autor con tenantes muy calificadas de un delito de auxilio a la rebelion en virtud de haber declarado probado actos de ayuda a la causa marxista que acertadamente recoge la sentencia y cuya reproduccion es inutil.- Se conforme a Derecho la calificacion juridica de los hechos probados y a la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo por lo que puede V.E. prestarle su aprobacion y que pasen los autos a su Instructor para notificacion; cumplimiento; deducion de testimonios y demás tramites de ejecucion.- El Auditor, pta. Ignacio Grau, rubricado y sellado."

Al mismo folio Decreto de aprobacion de la Autoridad Militar: Zaragoza a 4 de Septiembre de 1939, Año de la victoria. De conformidad con el precedente dictando el Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado LUCIANO CLAVER FRANCO, a la pena de DOS AÑOS de prision correccional o menor con las correspondientes acentuaciones, como autor con atenuantes muy calificadas, de un delito de auxilio a la rebelion. - Vuelva a Auditoria para los demás tramites que procedan. - El General Jefe.- Sueiro.- Rubricado y sellado."

Y para que conste y su remision a la Comision Provincial de Incautaciones, Plaza, expido el presente testimonio de orden y con el V.º de S. S. en Zaragoza a autores de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la victoria.

V.º E.º.

E. Juez Instructor



Juan R. Alcazar

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesos a veinticuatro de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelacion y acútese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado LUCIANO CLAVER FRANCO las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaracion jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de MUÑO sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado articulo 53 en relacion con el 45; remitase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prision donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal
Juan Muñoz

DILIGENCIA.—En Huesos, a veinticuatro de Enero de mil novecientos Cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

[Signature]



121

295 ¹⁰ 4

En contestacion a su correo
número 101. Es con respecto
referente a los bienes que tiene
el vecino en este predio
llamado Simón Clavel. Gracias
en este término municipal no
se le reconoce ninguno

Atte. Querque a V. el mismo día

Nuevo 27 Mayo 1940

M. Ochoa

Gregorio Ordoz



A. Luis. Ins. Ins. Provincial. Nueva



295

126

La constitucion a un comun-
 icacion fecha 28 del corriente
 respecto a los bienes que tiene
 el vecino en el estado local de la
 masa humana de los francos
 en este terreno municipal en
 el terreno siguiente

Seis quince a los once años

Madrid 28 de Mayo 1780



El Jefe local
 Vicente Rivas
 [Signature]

A Sr. Don Juan Pantoja Pantoja en



225



En cumplimiento a cuanto
 interesa en su respetable escrito
 to de fecha 25 del actual, sobre
 los bienes que posee el vecino
 de Hueso, de esta demarcación
 LUCIANO OLIVER FRANCO, tengo el
 honor de participar a la superior
 autoridad de V.S. que el mismo
 no posee bienes de ninguna
 clase según secciones practicadas
 por la fuerza de este Puerto.
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Hueso 30 de agosto de 1940.
 El Comandante del Puerto.

*Elipheo
 Ramirez*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades políticas.

H U E S O .



PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de _____ 13
de mil novecientos _____ 6
Uno Febrero
Cuarenta

Guez

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe lo-
cal de MAF y de las JONS debidamente cumplimentado,
unase al expediente de su razon.
Lo proveyo y firma S.S. Hoy r5

J. Guez
J. Guez

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, hoy r5.

J. Guez



RINE

2 años

14 8

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga o bien hacer al recluso... LUCIANO...

CLAVER ERANCO los siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírsele la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 25 de Septiembre de 1940. Año de la Victoria.
25 Enero 1940 El Juez Instructor,

Sr. Jefe de la Prisión de ZARAGOZA



Zaragoza 31 de Enero 1940

Enteudo

Luciano Claver Franco



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.- Núm. 2468.

LUCIANO CLAVER
FRANCO

15 7
495

Tengo el honor de devolver a V.S. una vez cumplimentada, por el eta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de Enero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

MUESCA.-

DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTA LUCIANO CLAVER FRANCO

EXPEDIENTE N° 1,250

Declaración Juara que cumpliendo lo ordenado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Huesca, suscribe.

PERTENECE A F.E.T. Y DE LAS JONS	NO
BIENES QUE POSEE	NINGUNO
BIENES DE TERCERO	NINGUNO
DEUDAS	NINGUNA
ESTADO	SOLTERO
NUMERO DE HIJOS	NINGUNO

Casa Blanca a 31 de Enero de 1940

LUCIANO CLAVER (Rubricado)



17 295

PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de _____

de mil novecientos _____

Gues

Sr. Vidal

Por recibido las anteriores providencias, debidamente cumplimentadas unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firmo G. S. hoy fé

J. Vidal
Fidel Muñoz

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

Muñoz



DILIGENCIA

18 295
En Huesca a _____ de FEBRERO de 1905
de mil novecientos _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de LA PROVINCIA perteneciente al día _____ de FEBRERO de 1905, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a 19 de 29
de mil novecientos 11

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19 _____ doy fe.





N^o 2910.

Jm/B.-

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del recluso que al margen se expresa, al que por LUCIANO CLAVER FRANCO ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 5 de Febrero de 1940.

Mestero Quiles

SR. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.-

2910 ¹²

Declaración Jurada 21 + 16

El que suscribe, nacido en la Piedad de Casa-Blanca (Campana) Luciano Claver Franco de 29 años de edad, natural de Puerto (Huesca) y condecorado en 2 años y un día, declara bajo juramento y responsabilidad de ser verdad, a todo lo que a continuación se deballa:

- 1.º Que no pertenece a F. E. E. y de las F. O. R. S.
- 2.º Que es soltero.
- 3.º Que no posee bienes de ninguna clase, en su poder, ni tampoco propiedad de terceros.
- 4.º Que no posee ^{hijos} hereditario, ni en pro, ni en contra.
- 5.º Que no posee ^{hijos} de ninguna clase.

Lo que tiene a bien de notificar al juzgado de responsabilidades Políticas de Huesca, en contestación a las prevenciones exigidas por el mismo, para los efectos que procedan.

Dios guarde a V.º muchos años.

Crisión de Casa-Blanca a 31 de set de 1946.

El Reclamo
Luciano Claver Franco

J.º Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a ²² ~~24~~ años de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Hues

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe declaración
Jurada, debidamente cumplimentado unase al expedien-
de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
Huesca

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia
anterior, doy fé

Huesca



295

23 41

En contestación a su oficio
fechado en 19 del actual pi-
diendo informes relativos a
los bienes de Luciano Cla-
Ver Franco, he de comu-
nicar a Vd. según referen-
cias recibidas, ya que hace
poco tiempo que resido en
esta localidad, que el tal
Luciano no posee bienes
propios.

En estos mismos términos
cumplimiento con fecha 8 del
pasado me refirió el oficio que del
referido Luciano me cursó
Vd. fechado el 4 de Enero

Dios guarde a Vd. muchos años

Nuevo a 21 de Febrero de 1900
año de la Victoria
Yago Mañ
Cura

Ar. Jefe Instructor Provincial - Respon-
sabilidad Política - Huesca

No hay sello
por lo que
Y. Mañ

PROVIDENCIA

En Huesca a veintidos de Febrero
de mil novecientos cuarenta

24
16

Guan

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco, ge-
bidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.
Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
Ruano

DILIGENCIA. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia an-
terior, doy fé

Ruano



~~Auto. - En Huasco a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta~~

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

Juan V. S. A.
Pascual Vidal Aznárez



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Amador, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Buenos, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 82 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirige y como consecuencia de aquella incoada con el número 295 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 48 N° 2 en relación con el 83, que fueran contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-5-6-15- de los que resulta que el expedientado LUCIANO CLAVER FRANCO ---- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 10-11- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculcado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que dispone en el artículo 83, manifieste no tener bienes de ninguna clase todo ello obrando el folio 13.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculcado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a LUCIANO CLAVER FRANCO ----- como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

Lo obstatante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Buenos a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Juan Vidal Amador



DILIGENCIA. En Huesca a veintitres de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presen-
te expediente que consta de 18 folios útiles, acoma-
pañado de stento oficio, doy fé

[Handwritten signature]

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del presente expediente número 1250
y que al encartado en el mismo Luciano Claver Franco se le si-
gue así mismo expediente con el número 1142 a virtud de tes-
timonio de Consejo de Guerra, que se encuentra en tramitación
en este Tribunal. Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos
cuarenta.

[Handwritten signature: San Agustín]

A C U E R D O . - Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuaren-
ta.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior,
dirijase oficio al Juez Instructor Provincial de Huesca,
para que remita el expediente original que se encuentra
tramitando, para poder examinar los hechos cometidos por
el inculpado Luciano Claver Franco, con los realizados en el
expediente número 1142 y poder resolver, en su caso, lo que
proceda, si resultara duplicidad de expedientes.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr.
Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José de San Agustín]

Diligencia. - En el mismo día se dirigió el oficio acordado, certifico.

[Handwritten signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

28

RECEIVED
 871
 Dia 8 Mes Abril Año 40

Ilmo Sr.

En contestación a su telegrama Postal de 4 del corriente, debo manifestar a V.I. que el expediente nº 1.250 fué remitido a ese Tribunal con fecha 23 de Marzo último y el nº 1.142 el día 18 de Enero de 1940 correspondientes al encartado LUCIANO CLAWER FRANCO.

Dios guarde a V.I. muchos años
 Huesca a 6 de Abril de 1940

El Juez Instructor.

J. V. de Aranda



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional

ZARAGOZA.

29
Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente a que hace referencia, del que resulta que al encartado Luciano Claver Franco se le sigue expediente por los mismos hechos con el número 1.142. Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu
Martín
Ferrando

En vista de lo manifestado en la diligencia que antecede, se anula este expediente número 1.250 y todo lo en el actuado, archivándose, previas las anotaciones pertinentes.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



videncia del Registrato) Ruesca, veintinueve de agosto de mil no-
Juez Sr. Est-Aguado,) veientos sesenta.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la
precedente carta órdan recibida en unión de los Expedientes que
cita, la que obrará al primero de ellos, acusándose recibo de la
misma y de aquílos y archivándose en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.

E/
Cujing



Atenciois.--Seguiamente se cumple lo acordado. Doy fé.



